

2. *Exige* que Israel acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en el Convenio para que, de conformidad con el artículo 1, común a los cuatro Convenios de Ginebra<sup>56</sup>, hagan cuanto esté a su alcance por garantizar el respeto de sus disposiciones por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

83a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1996

**51/133. Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado**

*La Asamblea General,*

*Guiándose* por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

*Recordando* sus resoluciones pertinentes y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 465 (1980), de 1º de marzo de 1980, y 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981,

*Reafirmando* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>57</sup>, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y al Golán sirio ocupado,

*Acogiendo con beneplácito* el proceso de paz en el Oriente Medio iniciado en Madrid y los acuerdos a que han llegado las partes, en particular la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993<sup>58</sup> y el Acuerdo Provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza de 28 de septiembre de 1995,

*Expresando profunda preocupación* por la decisión del Gobierno de Israel de reanudar las actividades de establecimiento de asentamientos en violación del derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y los acuerdos a que han llegado las partes,

<sup>56</sup> *Ibíd.*, Nos. 970 a 973.

<sup>57</sup> *Ibíd.*, vol. 75, No. 973.

<sup>58</sup> A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

*Profundamente preocupada en particular* por la peligrosa situación resultante de los actos cometidos por los colonos ilegales israelíes armados en el territorio ocupado, como demuestra la masacre de fieles palestinos perpetrada por un colono israelí en Al-Khalil el 25 de febrero de 1994,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>59</sup>,

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes en el territorio palestino, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz y el desarrollo económico y social;

2. *Exhorta* a Israel a que acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>57</sup>, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado, y a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio, en particular las del artículo 49;

3. *Exige* la cesación total de todas las actividades ilegales de establecimiento de asentamientos israelíes;

4. *Subraya* la necesidad de que se aplique plenamente la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad, de 18 de marzo de 1994, en la que, entre otras cosas, el Consejo exhortó a Israel, la Potencia ocupante, a que continuara adoptando y aplicando medidas, incluida, entre otras cosas, la confiscación de armas, con el fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de los colonos israelíes, y pidió que se adoptaran medidas para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado.

83a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1996

**51/134. Prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones pertinentes y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos,

*Teniendo en cuenta* las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, las más recientes de las cuales son la resolución 904 (1994), de 18 de marzo de 1994, y 1073 (1996), de 28 de septiembre de 1996,

*Habiendo examinado* los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y de otros habitantes árabes de los territorios ocupados<sup>60</sup> y los informes del Secretario General<sup>61</sup>,

<sup>59</sup> A/51/517.

<sup>60</sup> Véase A/51/99 y Add.1 a 3.

<sup>61</sup> A/51/514 y A/51/516 a 518.

*Consciente* de la responsabilidad de la comunidad internacional de promover los derechos humanos y garantizar el respeto del derecho internacional,

*Reafirmando* el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

*Reafirmando también* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>62</sup>, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

*Acogiendo con satisfacción* la firma en Washington, el 13 de septiembre de 1993, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional<sup>63</sup> por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, así como los acuerdos de aplicación posteriores, incluido el Acuerdo Provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmado en Washington el 28 de septiembre de 1995,

*Tomando nota* del retiro del ejército israelí de la Faja de Gaza y la zona de Jericó de conformidad con los acuerdos alcanzados entre las partes, y el comienzo de las actividades de la Autoridad Palestina en esas zonas,

*Tomando nota además* del nuevo despliegue del ejército israelí desde seis ciudades de la Ribera Occidental,

*Preocupada* por las constantes violaciones por parte de Israel, la Potencia ocupante, de los derechos humanos del pueblo palestino, especialmente el recurso a los castigos colectivos, la clausura de zonas, la anexión y el establecimiento de asentamientos, y las continuas acciones de Israel que tienen por objeto alterar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén,

*Expresando su profunda preocupación, en particular*, por la clausura por las autoridades israelíes del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, que impide la libertad de circulación de personas y mercancías y es causa de grandes penalidades económicas y sociales, en violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de los acuerdos alcanzados entre las dos partes,

*Convencida* del efecto favorable para la seguridad y la protección del pueblo palestino de una presencia provisional internacional o extranjera en el territorio palestino ocupado,

*Expresando su agradecimiento* a los países que participaron en la presencia internacional provisional en Hebrón por su contribución positiva,

<sup>62</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75. No. 973.

<sup>63</sup> A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*. documento S/26560.

*Convencida también* de la necesidad de aplicar plenamente las resoluciones 904 (1994) y 1073 (1996) del Consejo de Seguridad,

1. *Declara* que todas las medidas y decisiones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>62</sup>, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez, y que debe ponerse fin a esas medidas en forma inmediata;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, desista de todas las prácticas y medidas que violen los derechos humanos del pueblo palestino;

3. *Pide* que se ponga fin inmediatamente a la clausura y se garantice la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino y hacia y desde el mundo exterior de conformidad con el derecho internacional y los acuerdos alcanzados;

4. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que acelere la puesta en libertad, en cumplimiento de los acuerdos alcanzados, de todos los palestinos que siguen detenidos o encarcelados arbitrariamente;

5. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que respete plenamente todas las libertades fundamentales del pueblo palestino, en espera de que se apliquen las disposiciones relacionadas con un gobierno autónomo al resto del territorio ocupado;

6. *Pide* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

83a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1996

## 51/135. El Golán sirio ocupado

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y de otros habitantes árabes de los territorios ocupados<sup>64</sup>,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que el Golán sirio ocupado desde 1967 continúe bajo la ocupación militar israelí,

*Recordando* la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

*Recordando también* sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, la última de las cuales fue la resolución 50/29 D, de 6 de diciembre de 1995,

<sup>64</sup> Véase A/51/99/Add.2 y 3.